

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501795

Materia Servicios sociales

Asunto RVI. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 23/08/2023 la ayuda de renta valenciana de inclusión y no había obtenido respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de La Villajoyosa y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información detallada al respecto.

Las dos administraciones remitieron el informe solicitado en tiempo, comunicándonos que:

- La persona interesada solicitó la prestación de renta en fecha 23/08/2023.
- Se emitió el informe propuesta en fecha 15/11/2023.
- En abril de 2024 se aportó un informe técnico y el justificante de los documentos bancarios actualizados
- El 20 de mayo de 2024, se vuelve a emitir otro informe propuesta.
- No se ha resuelto la solicitud de RVI que fue presentada el 23/08/2023.
- En los casos en los que el titular de la prestación ha tenido en algún momento un NIE que posteriormente ha perdido pasando a tener pasaporte como documento acreditativo, existen dificultades en lo referente a su tramitación desde Intervención Económica.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

2 Conclusiones de la investigación

Debemos dejar constancia de la demora de casi dos años en resolver la solicitud presentada por la persona promotora (23/08/2023), habiéndose emitido el informe propuesta en sentido favorable por parte del consistorio el 15/11/2023 y el 20/05/2024.

De todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (23/08/2023).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana